

La inmigración en España: aproximación demográfica y normativa

Mercedes Reglero Ra

RESUMEN

En el presente artículo se muestran las últimas cifras, proporcionadas por el Ministerio de Interior, indicativas de la evolución de las personas extranjeras residentes en España y un resumen del proceso normativo desarrollado en los últimos años que regula su situación.

El incremento de personas inmigrantes en nuestro país es una realidad que demuestran los datos, desglosados por comunidades autónomas de residencia, de procedencia, sexo y edad. Hacemos referencia también al número de alumnos escolarizados de otros países y que está modificando en esencia nuestro sistema educativo.

La regulación de los derechos y libertades de extranjeros en España, iniciada en 1985 y pendiente de modificación en la actualidad, constituye la respuesta institucionalizada a esta realidad, considerada ya como un fenómeno estructural de nuestro sistema social.

ABSTRACT

This article shows the last figures given by the Ministry of the Interior concerning the evolution in the number of foreign people living in Spain for the last years and a summary of the regulations related to them that appeared during the last years.

The increase of immigrants living in Spain is a tangible reality according to the data which are presented in different sections attending to their residence in the various autonomous regions, their country of origin, their sex and their age. Figures and references to the number of immigrant children attending school are also included as a phenomenon which is modifying deeply the Spanish school system.

The regulation of the rights and freedoms of foreigners living in Spain commenced in 1985 and is still pending to be reformed. Therefore the institutional response to this reality, which is already taken as a structural phenomenon of our current society.

1. INTRODUCCIÓN

“La historia de las civilizaciones es la historia de las emigraciones humanas” [2] y como escribe el profesor Calvo Buezas, el fenómeno de las migraciones es un reflejo de la evolución de las sociedades. Actualmente en España estamos viviendo con gran intensidad una de las vertientes de dicho fenómeno: la llegada masiva de personas de otras culturas en busca de un futuro mejor. En décadas anteriores fuimos protagonistas de la vertiente opuesta y miles de trabajadores españoles partieron en los años 60 y 70 a otros países para superar la difícil situación socioeconómica que se vivía dentro de nuestras fronteras.

La caracterización del actual fenómeno migratorio es extremadamente compleja por la multiplicidad de variables que intervienen: demográficas, económicas, políticas, educativas, jurídicas, sociales... En el presente artículo mostraremos breves apuntes de la evolución estadística de personas inmigrantes en España y un resumen del proceso normativo desarrollado en los últimos años y que regula su situación.

La relación entre ambos aspectos es directa: desde el punto de vista sociológico observamos que la implantación social de un fenómeno y su consideración política jurídica, pasa por la extensión y estabilidad del mismo. Requisitos que han superados ampliamente por esta realidad social.

Los datos mostrados en el artículo son las cifras oficiales del último Anuario Estadístico de Extranjería (2001) elaborado por el equipo técnico del Observatorio Permanente de la Inmigración y la Delegación del Gobierno para la Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior. Por tanto las cifras son oficiales y sólo hacen referencia a extranjeros en situación regular. También es cierto que la normativa en vigor sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España, también es dirigida a este porcentaje de inmigrantes.

Sabemos que la exposición de datos no refleja la situación que viven los inmigrantes, ni las circunstancias que definen la convivencia, ni quizá algunos de los elementos para un mutuo conocimiento, pero sí son necesarias: son constancias de un fenómeno, punto de partida por un lado, para desechar tópicos (siempre se ha magnificado la importancia cuantitativa del colectivo de residentes) y por otro lado, mucho más relevante, para poner en marcha aquellas medidas que hagan posible su integración.

En la exposición de las cifras relativas a los extranjeros en situación regular en España, hemos sintetizado porcentajes relativos a dos grandes grupos por el interés social que despiertan: extranjeros con permiso de residencia en vigor y alumnos de extranjero matriculado en enseñanzas no universitarias.

2. APUNTES ESTADÍSTICOS SOBRE LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA

2.1. Extranjeros con permiso de residencia en vigor

Según datos del Ministerio del Interior, a 31 de diciembre de 2001 había en España **1.109.060** extranjeros con tarjeta o permiso de residencia en vigor (un **2,74 %** del total de población en España). Dato que supone un incremento respecto a diciembre de 2000 anterior del **23,82%**.

(Es necesario tener en cuenta que en el pasado ejercicio se finalizó la tramitación de las solicitudes presentadas al proceso extraordinario de regularización de extranjeros de 2000, tuvo lugar el procedimiento especial dirigido a trabajadores ecuatorianos y se tramitaron una parte importante de las solicitudes del proceso de regularización por arraigo).

2.2. Distribución según régimen de residencia

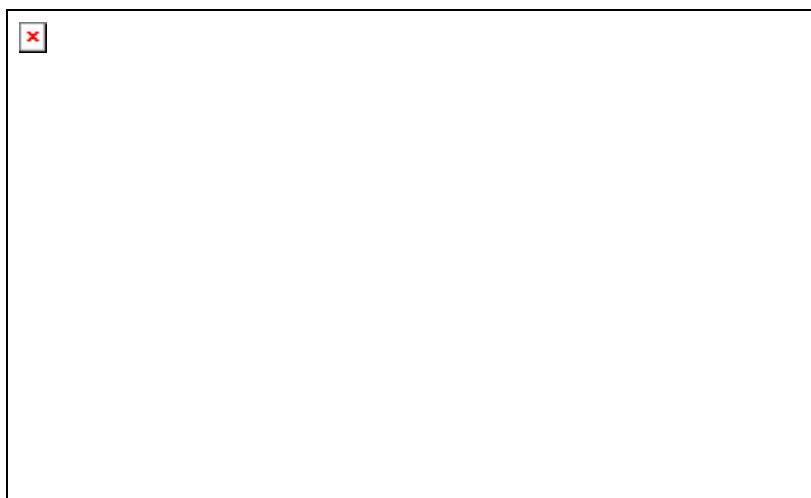
Por régimen de residencia, el 59,44% del total de extranjeros (659.179) está incluido en el Régimen General y el 40,56% (449.881) en el Régimen Comunitario del que forman parte los nacionales de países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

Las cifras suponen un incremento del 38,53% durante 2001 de los extranjeros en el Régimen General, y del 7,15% en el caso del Régimen Comunitario.

2.3. Distribución según Continente y Nacionalidad

Según **continente de origen**, el 37,20% de los extranjeros eran europeos, el 27,42% africanos, el 26,94% americanos y el 8,25% asiáticos. Los procedentes de Oceanía suponían el 0,09% del total, los apátridas el 0,04%, y no consta nacionalidad del 0,06%.

Según **nacionalidad**, los colectivos mayoritarios eran el marroquí (234. personas), el ecuatoriano (84.699), el británico (80.183), el alemán (62.506) colombiano (48.710).



2.4. Distribución según Comunidad Autónoma y Provincia de residencia

La agrupación de personas extranjeras a finales de 2001 era desigual atendiendo a la comunidad autónoma y provincia de residencia.

Las cifras más relevantes corresponden a cinco comunidades autónomas, agrupaban al 81,83% de los extranjeros en España:

- **Cataluña:** Comunidad Autónoma que acogía más extranjeros con permiso de residencia; entre 2000 y 2001 el número de extranjeros experimentó un incremento del 30,31%. A finales de 2001 se contabilizaban 280.167 extranjeros con permiso de residencia.
- **Comunidad de Madrid:** es la segunda comunidad autónoma en importancia numérica, siendo una comunidad uniprovincial. En 2001 el número de extranjeros en Madrid se incrementó en un 41,91% y al finalizar ese año agrupaba al 20% del total de extranjeros en España, (231.295).
- **Andalucía,** con 157.157 extranjeros al finalizar 2001, es la tercera comunidad autónoma en importancia numérica como receptora de extranjeros, agrupan el 14,17% del total de extranjeros en España.
- En la **Comunidad Valenciana** residían 101.368 extranjeros (el 9,14% del total de extranjeros en España).
- **Canarias** El incremento de extranjeros en el último año ha sido del 12, Acogió en total a 87.483 personas.

La concentración de personas extranjeras en nuestra sociedad es por tanto una realidad a tener en cuenta como factor clave para la convivencia con los ciudadanos. Las posibilidades laborales marcan la elección del lugar de residencia, situación que actualmente debaten los agentes sociales con la finalidad de establecer el contingente de trabajo del año próximo.

Las cifras del resto de comunidades autónomas podemos observarlas en el gráfico

2.5. Provincias:

La concentración geográfica se hace más evidente atendiendo a algunas provincias donde se agrupan distintos datos: Barcelona (206.395 extranjeros: el 18,61% del total de extranjeros en España), Málaga (62.957: el 40,06% del total de extranjeros en Andalucía), Alicante (el 61,82% del total de la C. Valenciana residía en provincia) y Las Palmas (51.219: cerca del 55% del total del archipiélago).

En estas cinco provincias residían el 55,41 % del total de extranjeros. También podemos destacar el caso de Teruel: provincia en la que el incremento de extranjeros en 2001 ha sido más elevado (un 88,69%).

Distribución en % de extranjeros residentes por Comunidades Autónomas



2.6. Distribución según sexo

Al finalizar 2001, el 44,95% de los extranjeros con tarjeta o permiso de residencia en vigor eran mujeres y el 55,05% eran varones.

Respecto a la distribución según sexo de los colectivos de extranjeros numerosos al finalizar 2001 (aquellas nacionalidades con más de 10.000 personas con permiso de residencia en vigor), era Brasil el país con mayor porcentaje de mujeres (71,79%) seguido de República Dominicana (70,72%), Colombia (61,5%), Filipinas (60,25%), Perú (59,63%) y Cuba (59,03%).

2.7. Distribución según grupo de edad

Según grupo de edad, el 10,40% del total de extranjeros eran menores de 16 años, el 83,05% tenían entre 16 y 64 años, y el 6,55%, eran mayores de 64 años.

Respecto a la distribución según grupo de edad de las nacionalidades mayoritarias de los extranjeros en España:

- **Residentes menores de dieciséis años:** nacionalidad con mayor porcentaje

personas procedentes de Marruecos 19,25% del total de marroquíes, seguidos por dominicanos (14,46%), chinos (13,30%), polacos (11,68%), filipinos (10,27%) y argelinos (10,07%).

- **Grupo de edad comprendido entre los 16 y los 64 años:** Las nacionalidades con mayor porcentaje de esta franja de edad fueron: los nacionales de Ecuador (95,12%), seguidos de los paquistaníes (92,35%) y rumanos (91,66%).

- **Residentes mayores de 64 años:** belgas y británicos constituían los colectivos de mayor porcentaje: 24,78% y 24,09%, respectivamente; seguidos por los nacionales de Países Bajos (19,96%), Estados Unidos (19,00%), Alemania (13,02%) y Francia (13,02%).

3. ALUMNADO EXTRANJERO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

De acuerdo con los datos avanzados del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2000/2001, la cifra global de alumnos matriculados en España es de 6.887.096, de los que 133.684 (el 1,94%) eran extranjeros. Según datos del Ministerio, en el curso 1999/2000 había unos 100.000 alumnos inmigrantes matriculados en centros públicos o concertados.

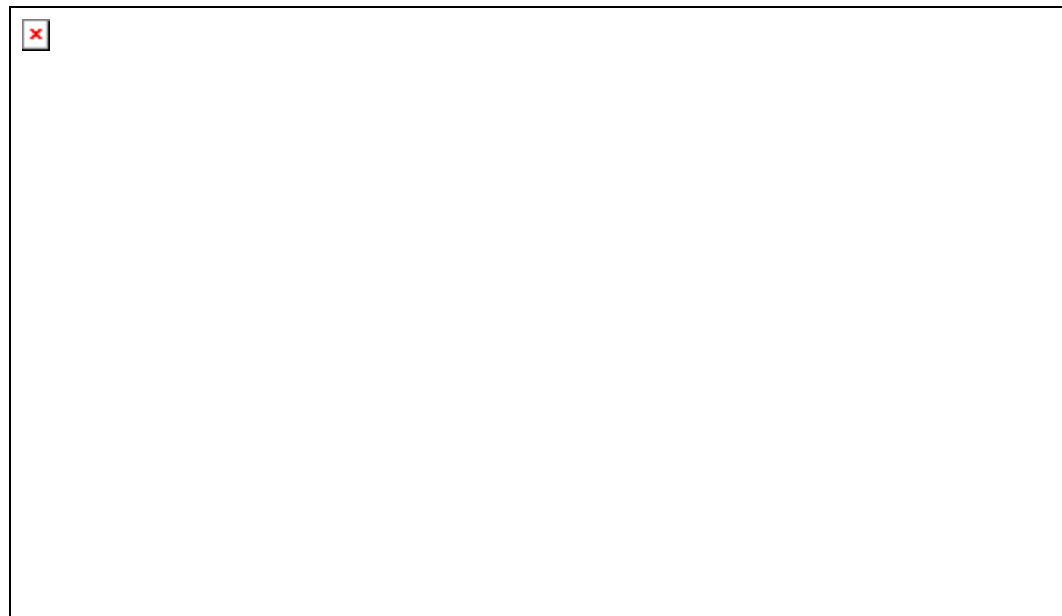
Podemos observar los datos según el continente de procedencia mayoritario:

América: proceden el 34,67% del total de alumnos extranjeros

Europa: el 30,37%

África: 28,02%

Asia: 6,79%.



En función de la **Comunidad Autónoma de residencia:** En cinco comunidades autónomas se superan los diez mil alumnos extranjeros matriculados: Madrid (28,86% del total) también tiene el porcentaje más elevado de alumnado europeo comunitario, Cataluña (17,57%), Andalucía (12,79%), Comunidad Valenciana (9,17%) y Canarias (7,81%).

Respecto a la **proporción de los alumnos extranjeros en relación con el total de alumnado** según comunidad autónoma, es también en Madrid donde

proporción es más alta: 4,33%, seguida de Baleares (4,08%), Melilla (3,14) y Canarias (3,08%). Todas estas comunidades autónomas sobrepasan la proporción media del 1,94%.

En cuanto al tipo de centro, en el curso 2000-2001, el 77,68 % del alumnado extranjero se matriculó en centros de titularidad pública, y el 22,32 % lo hizo en centros privados. Los alumnos extranjeros representaban en ese curso el 2,35% sobre el total del alumnado que estudiaba en centros públicos, mientras que el porcentaje del alumnado extranjero en centros privados fue del 1,35 %.

En relación con las **cinco comunidades autónomas con mayor número de alumnado extranjero**, puede observarse: en Madrid, el 71,43% de los alumnos extranjeros estudian en centros públicos, subiendo ligeramente dicho porcentaje en Andalucía (71,57%) y en Canarias (74,64%), e incrementándose de forma acusada en la Comunidad Valenciana (84,01%) y en Cataluña (85,36%).

Por **enseñanza**, 57.947 de los alumnos extranjeros (el 43,35%) estaba matriculado en Enseñanza Primaria, 48.412 (el 36,21%) cursaba estudios de secundaria y el 17,02% (22.751 alumnos) estaban matriculados en Educación Infantil.

En resumen, los datos reflejados por el ministerio de Educación reflejan principalmente tres problemas relacionados con la integración de los alumnos inmigrantes en las aulas, y que pretenden ser reflejados en la Ley de Calidad: el creciente porcentaje de alumnos que procede de culturas con diferente lengua que la nuestra; el escaso porcentaje de alumnos extranjeros escolarizados en la enseñanza secundaria obligatoria en relación a los alumnos de enseñanzas inferiores y la concentración de estudiantes inmigrantes en determinados centros públicos en contraposición con los que están escolarizados en centros concertados.

En cuanto a las personas extranjeras residentes, se constata la progresión de las cifras. Uno de los principales efectos de dicho aumento es que la incorporación de inmigrantes a la sociedad española ha provocado un cambio de tendencia preocupante proceso de envejecimiento que padecemos. Desde 1998 los nacimientos de este colectivo han evitado que España, país con una de las tasas más bajas de natalidad del mundo, haya entrado en fase de crecimiento negativo con las consecuencias sociales y económicas que supone dicho proceso.

Así pues, el fenómeno de la inmigración en España, al igual que en otras sociedades europeas, contribuye a paliar las carencias que conlleva nuestra propia evolución socioeconómica, pero también va acompañado de grandes riesgos que pueden poner en peligro la adecuada integración social de estas personas en nuestros núcleos de convivencia.

El debate social que permanentemente reflejan los medios de comunicación, y la referencia a dichos riesgos, que tienen su origen en el aluvión de personas que pretenden entrar de forma irregular en nuestro país. La situación que viven estas personas en sus países de origen les lleva a arriesgar sus vidas para lograr el ansiado permiso de trabajo y residencia en España. (Sólo en el año 2000 se registraron en la Agencia EFE fueron detenidas más de 15000 personas en nuestras costas, frente a las 3500 del año 1999). El crecimiento exponencial ha provocado que en España en menos de dos años hayamos tenido en vigor dos leyes de extranjería y estamos abriendo las puertas de la aprobación de la tercera.

A continuación, resumimos cronológicamente el vertiginoso proceso normativo

regula los derechos y libertades de los extranjeros en España y que pretende l frente a la intensidad del fenómeno de forma coordinada con nuestros s europeos.

4. APUNTES LEGISLATIVOS SOBRE LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA

El punto de partida del desarrollo normativo en España es la Constitución: n superior de nuestro ordenamiento jurídico, marca las directrices en mater extranjería en su Título I, artículo 13, en el que se establece que las pers extranjeras disfrutarán de los derechos y libertades regulados para todo ciudadanos en ese mismo Título (excepto los derechos políticos aunque se n posteriormente en cuanto a las elecciones locales). Pero es cierto que en 197 más relevante el proceso de emigración que el de inmigración, por lo q Constitución no desarrolla apenas la regulación de su situación.

La primera ley específica que abordó la situación de extranjeros en España f **Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de Extranjeros en España**, ley que obedecía a la exigencia de regulación i inmigración por nuestra inminente entrada en la Unión Europea (entonces CE que tenía como finalidad distinguir entre trabajadores comunitarios y perteneci a terceros países. La ley resultó ser restrictiva ya que no potenciaba la estab de los permisos de residencia ni potenciaba la reagrupación familiar. [3]

Hasta el año 2000 ha permanecido vigente con las matizaciones derivada acuerdo de Schengen (que permite la libre circulación de personas entre país la UE).

La necesidad de mano de obra y las crecientes oleadas de inmigrantes hacia Es en busca del "paraíso europeo" despertaron la necesidad de modificar la legisl sobre inmigración, vigente en España desde entonces para lograr un espacio más abierto y receptivo que potenciara la integración de los extranjeros en nu sociedad, aspecto que apenas trataba la 1ª ley.

Así, en 1999, la Mesa del Congreso decide por unanimidad tramitar con caráct urgencia el proyecto de modificación de la Ley de Extranjería y el 11 de ene 2000 se aprueba la **Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades d extranjeros en España y su integración social**. La primera diferencia c anterior regulación la encontramos en el nombre mismo de la ley que a respecto a la 7/85 el apéndice "... y su integración social".

La ley fue aprobada en un proceso paradójico y complicado: el texto inicial sido aprobado por unanimidad en la comisión multipartita encargada d redacción, pero posteriormente, varios ministros del Gobierno (Interior, Econo Asuntos Exteriores) plantearon serias matizaciones a su contenido, consideraron el texto legal debía endurecerse para evitar una avalancha de inmigrantes a Es y para propiciar una política armonizada de acogida acordada por los Quince Cumbre de Tampere (octubre de 1999). Aún así en el último pleno antes del fir la Legislatura, el Congreso de los Diputados aprueba la nueva Ley de Extranjerí el voto en contra del Grupo Popular, que sigue defendiendo un texto más restri. Entra en vigor en enero de 2000.

El contenido de la ley 4/2000 resulta novedoso principalmente, porque por pri vez se habla del fenómeno inmigratorio como un fenómeno de carácter estruc También porque abandona la línea de ley restrictiva y controladora para aposta

la integración. Además, supuso un avance en la situación jurídica de los extranjeros ampliando el reconocimiento de derechos, introduciendo un control más efectivo de la actuación administrativa y estableciendo cauces permanentes para la obtención de permisos de residencia y trabajo.

El mes de marzo de 2000, tras las elecciones generales, el gobierno se marca como prioridad la modificación de la ley de extranjería; expone dos motivos para justificar su decisión: aprobar una legislación acorde a la europea y contrarrestar la afluencia masiva de inmigrantes motivada por lo que se denominó el "eflujo" (provocado en parte por los procesos extraordinarios de regularización llevados a cabo en este año atendiendo a criterios de arraigo y razones humanitarias).

En el mes de julio el Consejo de Ministros aprueba el proyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley de Extranjería. Los cambios introducidos modifican el 80 por ciento de los artículos de la ley entonces vigente, recortan los derechos de los inmigrantes sobre todo los indocumentados, y amplían el margen de discrecionalidad de la Administración para controlar el flujo de extranjeros.

El 23 de diciembre el Boletín Oficial del Estado publica la **Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre que reforma la Ley de Extranjería (4/2000)**. El artículo 1.º articulado sustituye al vigente desde hace menos de un año. Su entrada en vigor es el 23 de enero de 2001. Entre los cambios más destacados figuran los siguientes:

- *Derechos sociales.* Establece diferencias entre los extranjeros con y sin permiso de residencia. Los extranjeros sin documentación sólo tienen derecho a la educación obligatoria y a la asistencia sanitaria (si son adultos, de urgencia) además de la tutela judicial efectiva. Se les impide en esta ley el ejercicio de los derechos de asociación, sindicación.

La ley trata con especial atención a los menores indocumentados que se localicen en territorio español. Si se cree que un extranjero puede ser menor, los servicios de protección de menores le darán atención inmediata y el Ministerio Fiscal realizará las pruebas necesarias para determinar su edad y establecer cuál es su situación. Si se determina que es un menor, se pondrá a disposición de los servicios de protección de menores y se estudiará conforme al principio de reagrupación familiar para devolverlo a su país de origen o que permanezca en España. Los menores que son tutelados por la Administración Pública gozarán de una situación de residencia regular.

- *Silencio administrativo sobre el visado.* Sólo habrá que motivar la denegación del visado cuando la solicitud se refiera a reagrupación familiar o trabajo por cuenta ajena.

- *Solicitud de asilo.* Presentarla sólo paraliza temporalmente cualquier procedimiento de expulsión hasta que sea admitida o rechazada. Antes no lo paralizaba, sino que lo impedía si se presentaba antes de que se iniciara el proceso.

- *Multas a empresarios.* Se endurecen las penas para empresarios que contratan a trabajadores y no faciliten la regularización de su situación. Aquellos que contratan a inmigrantes sin permisos de trabajo serán multados. En la ley anterior la sanción llegaba con la reincidencia en la misma acción.

- *Acceso a la residencia.* Cabe señalar que aumenta a cinco el número de años que un extranjero debe haber tenido la residencia temporal en España para poder solicitar la residencia permanente.

obtener la residencia permanente, que le autoriza a vivir en el país y a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

- *Más supuestos de expulsión.* El hecho de carecer de permiso o tenerlo caducado, trabajar sin autorización, son supuestos suficientes para que el inmigrante expulsado en 48 horas con un procedimiento denominado "preferente".

- *Reagrupamiento familiar.* Se considera un derecho del extranjero residente, y de sus familiares: primer requisito, por tanto, la regularización de quien la solicita. Además, sólo podrá acoger bajo este supuesto a los familiares que estipula la ley en las condiciones determinadas (antes no se especificaban qué familiares podían ser acogidos en las condiciones para la reagrupación). Una novedad importante y de poca repercusión es la opción de conservar la residencia en caso de ruptura matrimonial posterior a la adquisición de la misma.

Por otra parte, se asegura que los extranjeros a quienes se prohíba la entrada en España en la frontera serán retornados a su punto de origen con la mayor brevedad posible y mientras esperan se les internará en centros con servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios, sin carácter penitenciario.

En definitiva, la ley 8/2000 endurece la lucha contra la inmigración ilegal y respalda en mayor medida a la normativa común europea que afronta de forma coordinada el fenómeno de la inmigración, aunque todavía quedan por resolver múltiples cuestiones.

Las últimas noticias acerca del proceso normativo de regularización de extranjeros en España es que el Gobierno prepara un nuevo texto legislativo que sea efectivo ante la avalancha de inmigrantes ilegales vivida de nuevo en el último año; que promueva medidas de integración social para quienes ya desearían regularmente su trabajo en nuestro país.

Los aspectos que se modificarán son: eliminar el arraigo como factor de concesión de permisos de residencia, incrementar las penas a traficantes de seres humanos y empresarios que contratan en condiciones vergonzosas a personas en situación irregular, y articular medidas de presión dirigidas a los países de procedencia de los inmigrantes que no colaboran en la regulación de la salida de sus ciudadanos.

Actualmente la coordinación de los esfuerzos públicos para hacer valer la legislación sobre extranjería se realiza a través del Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España (Plan Greco).

Por último y como conclusión, los apuntes estadísticos y legislativos describen el fenómeno de la inmigración sólo nos acercan a una realidad social de difícil solución global, más cercana en el tiempo conforme coordinamos las exigencias con la evolución de nuestras sociedades y su necesidad de supervivencia. Pero los datos y las normas no deben desviar nuestra atención de las situaciones individuales de todas aquellas personas que eligen nuestro país como alternativa a una vida cargada de dificultades, que llegan a nuestras costas, aeropuertos y carreteras dejando atrás familia, cultura y un país que mira a otro lado cuando ellos parten.

Tampoco deben desviar nuestra reflexión sobre las novedades que han supuesto para nuestra vida cotidiana: nos educamos con ellos, trabajamos con ellos, divertimos con ellos... Los datos y las normas únicamente constituyen los pilares de las columnas sobre las que estamos construyendo un gran edificio común.

BIBLIOGRAFÍA

Anuario Estadístico de Extranjería (2001) elaborado por el equipo técnico Observatorio Permanente de la Inmigración y la Delegación del Gobierno para Extranjería y la Inmigración del Ministerio del Interior.

CALVO BUEZAS, T. (2000) *La inmigración: el reto europeo del siglo XXI*. Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales, nº 16.

CALVO BUEZAS, T. (2000) *Inmigración y racismo. Así se sienten los jóvenes del siglo XXI*. Madrid, Cauce Editorial.

DÍEZ NICOLÁS, J. y ASEP/IMSERSO (1999) *Los españoles y la inmigración*. Colección Observatorio Permanente de la Inmigración. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Madrid.

IZQUIERDO ESCRIBANO, A. (2000) *El proyecto migratorio y la integración de los extranjeros*. Revista de Estudios de Juventud, nº 49, Madrid.

PAJARES, M. (2000) *Políticas de Inmigración y Compromisos Europeos*. Ponencia II Congreso sobre Inmigración en España.

RODRIGO GAMERO, MC. Y REBOLLO GONZÁLEZ, J.C. (2001) *La ley 8/2000, ¿una ley para la integración de los inmigrantes?*. Revista de Extranjería del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Nº 10. 2001.

VALLÉS, M. y CEA D'ANCONA, M. A., IZQUIERDO, A. (1999) *Las encuestas de opinión sobre inmigración en España y Europa*. Colección Observatorio Permanente de la Inmigración. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Madrid.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

www.elpaís.es (Dossieres Especiales)

www.reicaz.es (Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza)

www.mtas.es (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)

[1] Socióloga. Profesora en el CES Don Bosco.

[2] CALVO BUEZAS, T.: "La inmigración: el reto europeo del siglo XXI". Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales, nº 16. Noviembre de 2000.

[3] RODRIGO GAMERO, MC. Y REBOLLO GONZÁLEZ, J.C.: "La ley 8/2000, ¿una ley para la integración de los inmigrantes?". Revista de Extranjería del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Nº 10. 2001.